

**Núm. 6794****AJUNTAMENT DE  
NAVATA**

*Anunci sobre aprovació definitiva dels estatuts de l'EUC del Pla parcial Torremirona*

La Junta de Govern local de Navata en sessió ordinària celebrada el dia 18 de març de 2009, va aprovar definitivament els estatuts de l'Entitat Urbanística de Conservació del Pla Parcial Residencial Torremirona de Navata, els textos dels quals acord, estatuts i annex es transcriuen a continuació:

Part dispositiva de l'acord:

“Primer.- Estimar parcialment les al·legacions presentades pel Sr. Eusebio Corregel Barrio i la Sra. Elvira Alonso Romero de Tejada, contra l'acord d'aprovació inicial dels estatuts de l'entitat urbanística de conservació del Pla Parcial Residencial Torremirona de Navata pel que fa referència als articles 19,25 i 28 i desestimar la resta d'al·legacions, per a la no coincidència de voluntats entre les parts implicades, d'acord amb l'informe emès als antecedents del present acord i que es dona aquí per reproduït.

Segon.- Modificar, d'acord amb el text que figura als antecedents del present acord, els articles 19, 25 i 28 dels estatuts aprovats inicialment per la Junta de Govern Local del dia 11 de juliol de 2007 per entendre que aquest nou redactat beneficia a tots els propietaris en el seu conjunt.

Tercer.- Aprovar definitivament el projecte d'estatuts de l'entitat urbanística de conservació del Pla Parcial Residencial Torremirona.

Quart.- Publicar el present acord i els estatuts en el BOP i una breu referència en el DOGC i notificar-lo individualment a les persones propietàries del sector.

Cinquè.- Requerir als propietaris perquè, mitjançant escriptura pública, procedeixin a la seva constitució formal.

Sisè.- Sol·licitar al registre d'entitats urbanístiques col·laboradores de la Generalitat de Catalunya la inscripció dels estatuts de l'entitat urbanística de conservació del Pla Parcial Residencial Torremirona de Navata.

Setè.- Designar, com a representants municipal a l'entitat urbanística de conservació del Pla Parcial Residencial Torremirona i els seus òrgans de govern, al Sr. Jaume Homs Campamar, alcalde-president de l'ajuntament de Navata.

Vuitè.- Autoritzar al Sr. Jaume Homs Campamar, alcalde de la corporació tan àmpliament com sigui menester per realitzar les gestions oportunes encaminades a executar el present acord.”

ESTATUTS:

ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR RESIDENCIAL TORREMIRONA.

ARTÍCULO 1º - DENOMINACION

La Entidad se denominará “ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR RESIDENCIAL TORREMIRONA” del término municipal de NAVATA, provincia de GIRONA.

ARTÍCULO 2º - NATURALEZA

La Junta, en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora tendrá carácter jurídico administrativo y adquirirá personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya.

Formarán parte de la Entidad todos los propietarios, actuales o futuros de las fincas que constituyan el mencionado Plan Parcial.

ARTÍCULO 3º - DOMICILIO

La Junta, estará domiciliada en 17744 NAVATA (Girona) Ctr. N-260 Km. 46, sin perjuicio de que puedan celebrarse algunas de sus asambleas en la sede del Ayuntamiento de Navata.

ARTICULO 4º - OBJETO Y FINES

La Entidad tendrá por objeto la conservación y mejoras de la urbanización del Plan Parcial delimitado en el artículo 8º de estos Estatutos. Con esta finalidad practicará las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados las cargas de la mencionada conservación, y en consecuencia, podrá ejecutar obras, contratarlas, constituir sociedades mercantiles con este objeto, y en general, gestionar todo lo que sea menester para la defensa de los intereses sociales, en el marco de la legislación vigente en materia urbanística.

La Entidad podrá realizar otras funciones conexas o complementarias con las de conservación y mantenimiento de las obras, dotaciones e instalaciones, mediante un convenio con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5º - CAPACIDAD

La Entidad adquirirá personalidad jurídica y naturaleza administrativa desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus finalidades. La inscripción en el Registro tiene carácter constitutivo.

ARTÍCULO 6º - TUTELA ADMINISTRATIVA

La Entidad actuará bajo el control del Ilmo. Ayuntamiento de Navata (Girona).

En el ejercicio de dicha función corresponde al Ayuntamiento:

- La aprobación de los Estatutos y de sus modificaciones acordadas por la Asamblea General de la Junta.
- La designación de un representante en la Junta de Conservación.
- La aprobación de la constitución de la Entidad y la solicitud de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- La utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades debidas por cualquier miembro de la Entidad de Conservación.
- La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de los órganos de la Entidad.
- Cualquier otra atribución que resulte de la legislación urbanística y los presentes estatutos.

ARTICULO 7º - DESCRIPCION DEL AMBITO OBJETO DE ACTUACION

El ámbito de actuación es la Urbanización Torremirona Residencial de Navata (Girona)

Se adjunta a los presentes Estatutos el correspondiente Plano de emplazamiento.

ARTICULO 8º - DURACION

El plazo de duración de la Entidad será el de cinco años siguientes a la última recepción de las obras de urbanización. A tal efecto se procederá a hacer efectiva un acta confirmatoria de dichos extremos entre el Ayuntamiento de Navata y la representación de la Entidad. No obstante, transcurridos los cinco años más arriba previstos se podrá prorrogar dicho término por acuerdo entre el Ayuntamiento de Navata y el Consejo Rector.

ARTICULO 9º - MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONSERVACION

Formarán, obligatoriamente, parte de la Entidad:

- Los propietarios de las fincas ubicadas en el ámbito de actuación definido en el artículo 7º de estos Estatutos, quienes de no ser residentes en España, deberán nombrar un representante que si lo sea a efectos de notificaciones.
- Los futuros propietarios de suelo, si llegasen a serlo antes de la disolución de la entidad. Su incorporación que es obligatoria, exigirá la aceptación de estos Estatutos así como la plena subrogación en los compromisos adquiridos por el enajenante. En el contrato y/o escritura de compraventa además de asumirse por el

comprador las obligaciones derivadas de su incorporación a la Entidad Urbanística de Conservación, se hará constar que el anterior titular se halla al corriente de pago de las obligaciones para con la misma y en otro caso el saldo pendiente se deducirá del precio pactado.

c) El Ayuntamiento de Navata, mientras sea propietario de terrenos incluidos en el ámbito.

#### ARTÍCULO 10º - COTITULARIDAD DE FINCAS.

Los cotitulares de una finca o unidad de valor habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de los miembros de la Entidad, respondiendo solidariamente delante de la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designasen representante en el término que al efecto se señale, a petición del Presidente de la Entidad, lo designará el órgano tutelar, de entre los cotitulares. El designado en este caso ejercerá sus funciones, mientras los interesados no lo hagan.

En el caso de usufructo, se entenderá como titular al nudo propietario, excepto decisión contraria acordada entre éste último y el usufructuario, comunicada por escrito a la Entidad.

#### ARTICULO 11º - REPRESENTACION DELANTE DE LA ENTIDAD.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas delante de la Entidad por quienes ostenten la representación legal de las mencionadas personas.

Cuando pertenezcan a una sociedad, la representación corresponderá al legal representante de la misma o aquella otra que haya sido especialmente apoderada al efecto.

En los supuestos de Concurso de Acreedores o similar, sucesión en la titularidad por ejecución hipotecaria o subasta pública, cuando tales situaciones fueren conocidas por la Entidad, la representación se entenderá con los correspondientes interventores, representantes o adjudicatarios de las fincas de que se trate.

#### ARTÍCULO 12º - DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

Los miembros de la Entidad tendrán los siguientes derechos:

- Asistir a las sesiones de la Asamblea, participar en las deliberaciones y formular sugerencias, objeciones y alternativas respecto de los temas debatidos.
- Ejercitar el derecho de voto en la Asamblea.
- Consultar y disponer, previo requerimiento, de la información y documentación necesaria

para debatir el orden del día de la Asamblea, con 48 horas de antelación a la misma.

d) Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno y administración de la Entidad.

e) Ser oídos antes de solicitar al Ayuntamiento el inicio de un procedimiento de apremio por el incumplimiento de sus deberes o por el impago de cuotas de conservación.

f) Impugnar los acuerdos de carácter administrativo que adopten los órganos de la Junta.

g) En general, todos los derechos derivados de la normativa urbanística y de los Estatutos de la Junta.

#### ARTÍCULO 13º - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

Los miembros de la Junta tendrán las obligaciones siguientes:

a) Pagar las cuotas que contribuyen al sostenimiento y funcionamiento de la Entidad.

b) Facilitar documentación y exhibir los títulos de propiedad que se posean sobre las fincas incluidas en el ámbito de actuación, cuando sea oportuno, así como declarar las situaciones jurídicas que conozcan y les afecten.

c) Notificar a la Entidad las transmisiones de propiedad que se produzcan sobre las fincas incluidas en el ámbito de actuación.

d) Informar a los adquirentes de las fincas del régimen de la Entidad Urbanística Colaboradora. A estos efectos, en las escrituras públicas de venta o enajenación se hará constar por el Notario que el adquirente manifiesta expresamente estar informado de tal régimen.

e) Comunicar a la Junta los cambios de domicilio a efectos de notificaciones.

f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Entidad, sin perjuicio de la interposición de recursos contra los mismos.

g) En su caso, ejercer los cargos, para los que han sido nombrados, con lealtad y responsabilidad.

h) Cumplir con el resto de obligaciones establecidas en la legislación y el planeamiento urbanístico.

i) Cumplir los compromisos asumidos mediante convenios urbanísticos, en su caso.

j) Y, en general, todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa vigente y de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 14º - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de conservación serán los siguientes:

- Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- El Presidente
- El Secretario

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea general, podrá designarse

un Gerente-Administrador, con las facultades que expresamente se determinen.

#### ARTÍCULO 15º - ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general estará constituida por todos los propietarios incluidos dentro del Plan Parcial y un representante del Ilmo. Ayuntamiento de Navata, designado por éste, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

Todos los miembros de la Entidad, incluso los no asistentes y los disidentes, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

#### ARTÍCULO 16º – REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea general celebrará reunión Ordinaria una vez al año como mínimo, y reuniones Extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten por escrito dirigido al Presidente un veinte por ciento de los miembros de la Entidad. En la sesión Ordinaria anual habrán de figurar, preceptivamente en el Orden del Día los siguientes asuntos: consideración y aprobación, en su caso, del Plan de Actuación y Presupuestos de Gastos e Inversiones para el siguiente, así como de las cuotas ordinarias o extraordinarias, provisionales, complementarias o definitivas a satisfacer durante el año.

#### ARTÍCULO 17º – ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponden a la Asamblea General las siguientes facultades:

- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- Exámen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria anual y de las Cuentas, referidas a los ejercicios concluidos.
- Aprobación del Plan de Actuación y del Presupuesto de Gastos e Inversiones, tanto ordinarias como extraordinarias, para cada ejercicio.
- Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior del Ayuntamiento de Navata.
- Distribución de las cargas de conservación entre los asociados.
- Aprobación de la Memoria anual y de las Cuentas, referidas a ejercicios concluidos.
- Contratación de créditos para la realización de obras de Conservación.
- Propuesta de disolución de la Entidad.
- Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la Entidad.

#### ARTÍCULO 18º - REPRESENTACION

Los miembros de la Entidad podrán ser representados en la Asamblea General, por otros miembros de la Entidad, bien mediante apoderamiento notarial bien mediante autorización notarial o legitimada ante el Secretario de la Entidad.

**ARTÍCULO 19º - CONSEJO RECTOR**

A) El Consejo Rector estará formado por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 7, uno de los cuales será el Presidente. Uno de ellos será el Representante del Ayuntamiento de Navata, y el resto vendrán designados de entre sus Miembros por la Asamblea General, por votación mayoritaria simple. La Asamblea General podrá modificar el número de miembros del Consejo Rector en razón de las necesidades de gestión.

B) El Consejo Rector, que se reunirá siempre con carácter previo y preparatorio de las asambleas generales, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Administrar la Entidad y su patrimonio de acuerdo con las Leyes y estos Estatutos.
2. Realizar todo tipo de actos de gestión.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Desarrollar la gestión económica, conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea y contabilizar los resultados de la Gestión.
5. Informar de los contratos, proyectos y transacciones referidas a la ejecución de obras de conservación, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de las mismas.
6. Formalizar, antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la Memoria de Actuación Anual y las Cuentas del ejercicio precedente, así como el Plan de Actuación y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.
7. Ejercitar todas las otras facultades de gobierno y Administración de la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General.

C) Todos los miembros de la Entidad, sin ninguna excepción, quedan obligados a estar y pasar por los acuerdos adoptados en debida forma por el Consejo Rector en materia de su competencia.

D) Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de tres años, si bien, al cesar, podrán ser reelegidos por el mismo periodo.

E) Las vacantes que se produzcan durante el mandato del Consejo Rector, serán cubiertas provisionalmente por el miembro de la Entidad que nombre el propio Consejo, hasta que la Asamblea General que deberá reunirse en el término de dos meses designe al nuevo miembro, el cual ostentará el cargo por el plazo que reste hasta que se produzca la renovación de cargos.

1) El Consejo Rector quedará válidamente constituido media hora después de la fijada en la Convocatoria siempre que asistan la mitad más uno del número de sus miembros.

F) Los acuerdos que se tengan que adoptar en el seno del Consejo Rector lo serán por mayoría simple de asistentes y dirimirá los

empates el voto de cualidad del Presidente o de quien le sustituya.

**ARTÍCULO 20º - DESIGNACION DE PRESIDENTE**

La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de Gobierno y administración corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones.

**ARTICULO 21º - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y cerrar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

b) Representar a la Entidad frente a Entidades, Organismos y Autoridades de carácter público, o bien frente a personas privadas, físicas o jurídicas, y en su virtud, representar a la Entidad en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandamientos para el ejercicio de la mencionada representación, haciendo uso de la firma de la Entidad en los contratos y operaciones debidamente aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

c) Interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que planteen o surjan de su aplicación, asesorado por el Consejo Rector.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

e) Interponer acciones judiciales en nombre de la Entidad, desistir de ellas, allanarse a las demandas, transigir en pleitos o fuera de ellos, presentar instancias, peticiones e interponer recursos, así como desistir de ellos, delante de cualquiera instancia de la Administración Pública, y otorgar apoderamientos delante de fedatario público a favor de Abogados y Procuradores.

f) Recabar la colaboración de cualquiera de los miembros de la Entidad para gestiones concretas que por su idiosincrasia así lo precisen.

g) Autorizar las actas de la Asamblea general y el Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y todos los documentos que lo requieran.

h) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualquier actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Entidad.

i) Todas aquellas otras funciones que sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea general o por el Consejo Rector.

**ARTICULO 22º - SECRETARIO**

Actuará de secretario de la Asamblea y del Consejo Rector la persona -miembro de la Entidad o no- que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las de sucesivas renovaciones.

En caso de ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el vocal, que de entre sus miembros, designe el Consejo Rector, excluido el Presidente.

**ARTICULO 23º - ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Levantará Acta de cada sesión de los órganos colegiados, y notificarlos a sus miembros.

b) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados. Si no es miembro de la Entidad, en las asambleas, asistirá con voz, pero sin voto.

c) Dará fe de los asientos escritos en los libros sociales, a instancia de parte interesada.

d) Organizará los servicios de régimen interior de la Entidad.

e) Asistirá al Presidente en la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados.

f) Realizará, por orden del Presidente, los trabajos que le encomienden el Consejo Rector y la Asamblea General.

g) Será el depositario y custodio de los libros sociales.

h) Cuidará de los fondos sociales y de llevar la contabilidad, en solitario o bajo la supervisión del Vocal designado al efecto por el Consejo Rector, a menos que estos cometidos sean encomendados exclusivamente a uno de los vocales; y se encargará de recaudar las aportaciones.

**ARTICULO 24º - CONVOCATORIA DE LOS ORGANOS COLEGIADOS**

Los órganos colegiados serán convocados por el Secretario, por orden del Presidente, o cuando así lo soliciten al menos un veinte por ciento de sus miembros.

La convocatoria expresará los asuntos a los cuales se han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos. No podrá deliberarse ni decidir sobre ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, exceptuando si están presentes todos los componentes del respectivo órgano colegiado y así lo acuerden por unanimidad.

La convocatoria por la Asamblea General la hará el secretario con indicación de los asuntos a tratar, lugar, día y hora, con un mínimo de diez días naturales de antelación, a los domicilios designados por los miembros de la Entidad, por cualquier medio del que pueda quedar constancia. La convocatoria para el Consejo Rector se efectuará de forma asimismo acreditable con una antelación de cuarenta y ocho horas.

El Consejo Rector será convocado por el Presidente o si lo solicitan al menos dos de los Vocales que lo integren.

#### ARTÍCULO 25º - CONSTITUCION Y CÓMPUTO DE VOTOS

1) La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella- presentes o representados- un número de propietarios, que representen, al menos, un cincuenta por ciento del total de parcelas o viviendas (unidades de valor) que en cada momento estén urbanizadas y por tanto incorporadas a la Entidad. Dada la extensión y naturaleza de la superficie destinada a Campo de Golf, a su titular le corresponderán proporcionalmente veinte votos como si fuere titular de veinte unidades de valor. Del mismo modo se asignan conjuntamente diez votos a las superficies destinadas a Hotel, a Apartotel y a Fitness. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de unidades de valor que representen los asistentes.

2) Para el ejercicio del derecho de voto los miembros de la Entidad habrán de estar al corriente en el pago de las cuotas vencidas excepto si acreditan haberlas impugnado y garantizado su pago o bien consignado notarial o judicialmente. En estos supuestos, el acta de la sesión o su lista de asistentes, ha de reflejar los propietarios privados del derecho de voto. Tanto estos propietarios como sus cuotas de participación no serán computadas a efectos de obtener las mayorías necesarias.

3) El propietario de cada parcela o vivienda de la urbanización tendrá derecho a un voto, ponderado por el coeficiente de su participación en el gasto.

#### ARTÍCULO 26º - CONVOCATORIA DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

No obstante lo que dispone los artículos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se encuentren presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### ARTICULO 27º - ADOPCION DE ACUERDOS / QUORUM ORDINARIO

Serán válidos los acuerdos que se adopten en la Asamblea General por mayoría simple de los votos presentes computados según lo que prevé el artículo 25 precedente.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, para remover a los miembros del Consejo Rector, elegir al Presidente y modificar los Estatutos se requerirá el voto favorable de la mayoría de miembros asistentes que representen por lo menos el 50% de la totalidad de

las parcelas en cada momento integrantes del ámbito.

#### ARTÍCULO 28º - CUOTAS DE PARTICIPACION

Cada propietario de parcela pagará la mitad de los gastos de utilización, conservación, mantenimiento, seguridad, vigilancia, conserjería y administración de todas las instalaciones, servicios y obras comunes de la urbanización, en función de la superficie que tenga su parcela de acuerdo con el siguiente baremo:

-parcelas de superficie hasta 4.500m<sup>2</sup> cuota proporcional según Anexo I.

-parcelas mayores de 4.500m<sup>2</sup> -  
equipamiento hotelero 4% del 50%.  
-equipamiento privado 1,5% del 50%.

-parcelas mayores de 20.000 m<sup>2</sup> 10% del 50%.

Las fincas ocupadas por construcciones en régimen de copropiedad, distribuirán internamente la cuota general asignada, de acuerdo con las que respectivamente tengan establecidas para cada uno de los condominios que la componen.

La otra mitad consistirá en una cuota igual para todas las parcelas con independencia de su superficie.

\*(se adjunta en anexo relación de cuotas resultantes)

La no utilización por un propietario de cualquier elemento o servicio común a la urbanización no le exime de las obligaciones contributivas establecidas en este artículo, cuya exigencia constituye un derecho para el resto de los propietarios.

Al pago de estos gastos quedaran afectas las parcelas, apartamentos y viviendas desde el momento de ser transmitidas con independencia de que se haya otorgado o no la escritura pública correspondiente.

#### ARTICULO 29º - MEDIOS ECONOMICOS

A) Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten.

B) Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

1. Ordinarias o de gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad, conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea.

2. Extraordinarias, con destino al pago y al coste de las obras de conservación del polígono u otros conexos o complementarios.

C) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea si bien en

tanto no se reúna y con carácter provisional podrán aprobarse por el Consejo Rector.

D) La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuara en proporción al derecho o interés económico de cada asociado, definido por las unidades de valor de las cuales sea titular.

#### ARTÍCULO 30º - RECAUDACION

1) Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán satisfechas en el plazo de los 30 días hábiles siguientes a su notificación, salvo casos excepcionales en los que el Consejo Rector podrá conceder mayores términos, siempre mediante causas justificadas. También podrá acordar la constitución de fianzas o garantías en los casos que conceda aplazamiento o fraccionamiento de la obligación de pago.

2) Los fondos de la Entidad serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por el Consejo Rector, a nombre de la Entidad.

3) Para disponer de dichos fondos será necesaria la firma del Presidente con más la de uno de los Vocales del Consejo Rector.

4) A partir de la fecha en que la obligación de pago sea exigible, se acreditarán intereses legales de demora hasta su completo abono.

5) La entidad, por acuerdo del Consejo Rector aprobatorio de los recibos, podrá solicitar al Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado con el correspondiente apercibimiento, la exacción de las aportaciones acordadas por la Asamblea General por la vía de apremio en los términos señalados reglamentariamente.

6) Para proceder al cobro, por vía de apremio, de los recibos no satisfechos en periodo de pago voluntario, se cumplirán los siguientes requisitos.

a) Acuerdo del órgano de la entidad competente aprobando los recibos.

b) Los plazos mínimos que se darán en periodo voluntario serán los siguientes:

-Notificaciones recibidas del 1 al 15, hasta el 20 del mes siguiente.

-Notificaciones recibidas del 16 al 31, hasta el 5 del segundo mes.

Se podrán dar plazos más amplios de los mencionados, si se considera conveniente, sin que puedan ser superiores al doble de los anteriores.

7) Es imprescindible que se presenten al Ayuntamiento los justificantes de notificación en periodo voluntario (acuse de recibo de correos y notificación firmada). Las cartas devueltas, habrán de ser notificadas de nuevo y tendrá que figurar en el accuse de recibo el nombre y DNI haciendo constar tal incidencia.

8) Las cartas que caduquen en la lista de correos se notificarán una segunda vez.

9) Si no se pueden notificar por correo por no conocer el domicilio, se publicarán edictos en el Boletín Oficial de la Provincia del último domicilio conocido, y en el BOE respecto de los propietarios extranjeros.

10) En cada recibo figurará el nombre, el número de parcela, la referencia catastral, la dirección tributaria y el DNI o pasaporte.

11) Se desglosarán los recibos, uno para cada parcela, aunque sean del mismo propietario.

12) Acuerdo del órgano de la entidad competente en el que se apruebe el listado de los recibos que pasan a la vía de apremio.

13) En todo caso el referido procedimiento se irá adecuando a las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación en cada momento.

14) Además de los recargos y el coste de la vía de apremio, el miembro moroso habrá de atender los específicos gastos y honorarios que se deriven de las actuaciones preparatorias que la Entidad tendrá que llevar a cabo para instar la referida vía, así como para el supuesto de que se decida interponer la reclamación por la vía judicial civil.

15) Todos los impagos al final de su vencimiento, generarán además un interés de demora, al tipo que corresponda cada año en los Presupuestos Generales del Estado, que se ingresarán en la caja de la Entidad.

#### ARTÍCULO 31º - FUNCIONAMIENTO

La Entidad funcionará de acuerdo a normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus miembros, exceptuando que la mencionada prestación fuera insuficiente o muy onerosa para quienes ostenten cargos sociales.

Se designará un administrador retribuido en la cuantía que determine la Asamblea, que podrá o no coincidir con la persona del Secretario y a quien cualesquiera de los órganos unipersonales o colegiales podrá delegar funciones administrativas.

#### ARTÍCULO 32º - ACTAS

De cada sesión de los órganos colegiados se levantará Acta, en la que se harán constar las circunstancias del lugar, tiempo, orden del día, asistentes, unidades de valor presentes o representadas, forma y resultado de la votación y contenido de los acuerdos, las cuales serán redactadas por el Secretario y deberán ir firmadas por éste, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión; una vez aprobadas, serán transcritas en el correspondiente Libro de Actas –uno por cada órgano colegiado- debidamente foliado y encuadernado y legalizada

cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello de Ayuntamiento de Navata y se expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario del mencionado órgano, el número de folios y la fecha de apertura.

#### ARTÍCULO 33º- CONTABILIDAD

La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas.

Los Libros de contabilidad donde se hará constar como mínimo los ingresos y los gastos, así como el de Actas, estarán sujetos al principio de publicidad, teniendo que expedir el secretario, certificaciones acreditativas de sus asentamientos a instancia de parte interesada y siempre con el Visto Bueno del Presidente.

#### ARTÍCULO 34º - OTRA DOCUMENTACION SOCIAL

Se llevará un libro de registro de miembros de la Entidad, en el que constará el nombre y apellidos de cada uno, número de su DNI o Pasaporte, domicilio a efectos de notificaciones, número de teléfono, profesión, cargo que desempeñaba en el Consejo Rector y número de unidades de valor de las que sea titular.

#### ARTÍCULO 35º - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En el caso que la Entidad de Conservación incumpliera sus obligaciones, el Ayuntamiento de Navata (Girona) podrá aplicar la ejecución subsidiaria, con la declaración previa del incumplimiento de la obligación de conservar las obras de urbanización.

#### ARTÍCULO 36º - CAUSAS DE DISOLUCION.

La Entidad de Conservación se disolverá por las causas siguientes:

A) Por el transcurso del término de vigencia, en los términos establecidos en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

B) Por mandamiento judicial o prescripción legal.

#### ARTÍCULO 37º - PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

La disolución de la Entidad no se producirá de forma automática sino que tendrá que ser acordada por la Asamblea General y requerirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El acuerdo de disolución tendrá que ser aprobado por el Ayuntamiento de Navata que transmitirá al Registro de Entidades Urba-

nísticas Colaboradoras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya, el acuerdo de disolución de la Entidad para su inscripción.

#### ARTÍCULO 38º - LIQUIDACION Y DESTINACION DEL PATRIMONIO COMUN.

Acordada la resolución, el órgano rector se transformará en el órgano de liquidación para hacer frente a los pagos de las deudas y al cobro de los ingresos pendientes y para la distribución del remanente, aplicando las instrucciones especialmente dictadas por la Asamblea General para la liquidación.

#### ARTÍCULO 39º - EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del órgano de la Entidad serán directamente ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, mientras no lo acuerde el órgano que tenga que resolver el recurso.

#### ARTÍCULO 40º - RECURSOS

Contra los acuerdos de los órganos de la Entidad se podrán interponer los recursos siguientes:

a) Los acuerdos del Consejo Rector, podrán ser impugnados en el término de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que tendrá que resolver en el término de tres meses, transcurridos los cuales se entenderá desestimada la impugnación. Potesativamente y en el mismo plazo previamente podrán ser recurridos ante el propio Consejo Rector.

b) Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Navata (Girona) en el término de un mes a contar desde su notificación, si el acto es expreso, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de acuerdos dictados por silencio, el término para la interposición del recurso de alzada será de tres meses, a contar desde el día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

No estarán legitimados para impugnar los acuerdos de los órganos de la Entidad de Conservación, aquellos que hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de un representante.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo que dispone el Decreto Legislativo 1/2005 de 26 de julio y el Decreto 305/2006 de 18 de julio y normativa concordante.

## ANEXO: NORMATIVA DE REGIMEN INTERIOR

**PRIMERA:** De conformidad con lo prevenido en el artículo 6º de la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de Julio de 1960 y el artículo 17º de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Conjunto Residencial TORREMIRONA, estas regularán la convivencia, buenas de vecindad y el adecuado uso y utilización de las instalaciones, servicios y demás cosas comunes (que no se hallen reguladas en los Estatutos de la Comunidad), siendo obligado cumplimiento para todos los propietarios actuales y futuros, arrendatarios y servidores.

**SEGUNDA:** La Junta de Propietarios queda facultada para hacer las indicaciones pertinentes y adoptar las resoluciones que procedan en orden a mantener, en todo momento, el rango moral y el concepto de residencia privada del conjunto.

**TERCERA:** Por los viales y zonas públicas de circulación interiores o privados de la zona residencial, solamente podrán circular los vehículos de los propietarios o usuarios acreditados, dispondrán de un mando y un código, solo los residentes.

**CUARTA:** Queda terminantemente prohibido:

1. Tender ropas en la fachada exterior, así como colocar objetos en las terrazas y cancelas, autorizándose solo macetas de flores y adornos de tamaño reducido.
2. - El mobiliario de las terrazas y jardines privativos no podrá ser de color blanco, debiendo en todo caso utilizarse colores oscuros y materiales naturales como madera, bambú, caña, mimbre o similares.
3. Instalar en la fachada objetos o letreros que originen un cambio en "el aspecto arquitectónico de las viviendas.
4. No podrá realizarse ninguna construcción adicional en el exterior de la vivienda.
5. Cubrir los porches y cancelas con galerías, aunque sea en forma de cristaleras.
6. En la zona comunitaria queda totalmente prohibido el acceso a perros u otros animales. Sus dueños deberán atarlos y serán los responsables de las molestias y daños que puedan ocasionar.
7. - Cambiar el destino residencial de las viviendas, dedicándolas a negocios o actividades industriales, comerciales, docentes, profesionales o de cualquier otro tipo.
8. Desarrollar actividades dañosas para el conjunto, inmorales, peligrosas, molestas o insalubres.
9. Queda prohibido efectuar comidas al aire libre y el uso de barbacoas en la zona comunitaria.
10. Los propietarios e inquilinos, respetarán el derecho al descanso de los demás vecinos, absteniéndose de ruidos excesivos, e inadecuados niveles de volumen de radios y televisores así como de ladridos de perros, muy especialmente durante las horas nocturnas, de

acuerdo con lo que establezcan las ordenanzas municipales.

11. La circulación de motocicletas o similares, desprovistas de silenciador según las normas vigentes.
12. Queda prohibido lavar los coches en las zonas comunitarias y con agua comunitaria.
13. Instalar antenas parabólicas o de cualquier otro tipo visibles desde la calle.
14. No se podrán aparcar los coches donde las señales de tráfico lo prohíban, a efectos de una mejor circulación en el Conjunto.
15. Los propietarios de parcelas sin construir, deben mantenerlas limpias.
16. No se permite instalar parabólicas que sean visibles desde la calle.
17. Los excesos de velocidad de vehículos y, en general, cualquier actividad que atente a los derechos de otras personas o perjudique el ambiente de paz y tranquilidad que todos los copropietarios desean para la comunidad.
18. La modificación de estructuras, vallas, incluso color de fachadas, paredes, puertas y ventanas que desentonen con las generales existentes en la Urbanización.
19. Instalar en la fachada objetos o letreros de cualquier clase.

**QUINTA:** Los rótulos sobre las puertas de entrada a las viviendas serán uniformes de colorido y tamaño. Consultar modelo.

**SEXTA:** Los propietarios o arrendatarios de viviendas, cuando se ausenten por temporada, o dejen deshabitada la vivienda, están obligados a cerciorar-se, por si, de que quedan cerrados totalmente los servicios de alumbrado, agua y calefacción. En tales ausencias, dejarán las llaves de sus viviendas a quien sea de su confianza, para que, en caso de emergencia por rotura de conducciones de agua, calefacción u otras averías, se pueda penetrar en el interior y evitar mayores daños.

**SEPTIMA:** Los toldos serán homogéneos. Deben consultar la norma establecida.

**OCTAVA:** Los cerramientos entre vecinos y viales serán las que se dicten en las ordenanzas reguladoras del plan parcial de Torremirona.

Ante cualquier modificación consulta por escrito a la entidad de conservación dirigiéndose a la asamblea a través de su presidente.

**ANNEX:**

**ENTIDAD DE COSERVACIÓN TORREMIRONA, COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN**

Departamento	m2 parcela	Coefficiente según proyecto estatutos
A1-01	1459,00	0,5024
A1-02	1933,00	0,6656
A1-03	2009,00	0,6918
A1-04	1556,00	0,5358
A1-05	1513,00	0,5210
A2-01	1294,00	0,4456

Departamento	m2 parcela	Coefficiente según proyecto estatutos
A2-02	1251,00	0,4308
A2-03	1243,89	0,4283
A2-04	1283,33	0,4419
A2-05	1284,47	0,4423
A2-06	1248,20	0,4298
A2-07	1257,00	0,4328
A2-08	1232,00	0,4242
A2-09	1234,00	0,4249
A2-10	1240,52	0,4272
A2-11	1249,00	0,4301
A2-12	1267,00	0,4363
A2-13	1170,00	0,4029
A3-01	1250,00	0,4304
A3-02	1220,66	0,4203
A3-03	1233,06	0,4246
A3-04	1209,92	0,4166
A3-05	1188,40	0,4092
A3-06	1250,00	0,4304
A3-07	1100,00	0,3788
A3-08	1199,26	0,4129
A3-09	1267,60	0,4365
A3-10	1318,42	0,4540
A4-01	1100,00	0,3788
A4-02	1245,74	0,4290
A4-03	1159,65	0,3993
A4-04	1240,00	0,4270
A4-05	1240,00	0,4270
A4-06	1240,00	0,4270
A4-07	1235,00	0,4253
A5-01	609,05	0,2097
A5-02	511,25	0,1760
A5-03	516,40	0,1778
A5-04	610,00	0,2100
A5-05	891,35	0,3069
A5-06	775,80	0,2671
A5-07	633,85	0,2183
A5-08	577,25	0,1988
A5-09	507,50	0,1747
A5-10	535,20	0,1843
A5-11	611,80	0,2107
A6-01	813,83	0,2802
A6-02	1076,17	0,3706
A6-03	1243,19	0,4281
A6-04	1350,56	0,4650
A6-05	1487,30	0,5121
A6-06	1289,14	0,4439
A6-07	1105,01	0,3805
A6-08	1090,74	0,3756
A6-09	1086,82	0,3742
A6-10	871,15	0,3000
A6-11	843,58	0,2905
A6-12	840,84	0,2895
A6-13	836,31	0,2880
A6-14	833,00	0,2868
A6-15	829,00	0,2855
A6-16	825,00	0,2841
A6-17	789,79	0,2720
A6-18	666,00	0,2293
A6-19	787,00	0,2710
A6-20	1110,38	0,3823
A6-21	1116,19	0,3843
A6-22	1101,84	0,3794
A6-23	1003,00	0,3454
A6-24	944,88	0,3254
A6-25	900,08	0,3099

Departamento	m2	Coefficiente según proyecto	Departamento	m2	Coefficiente según proyecto	Departamento	m2	Coefficiente según proyecto
	parcela	estatutos		parcela	estatutos		parcela	estatutos
A6-26	790,00	0,2720	B5-03	376,63	0,1297	D2-10	820,00	0,2824
A6-27	675,39	0,2326	B5-04	360,77	0,1242	D2-11	820,00	0,2824
A6-28	799,87	0,2754	B5-05	345,09	0,1188	D2-12	1447,00	0,4983
A6-29	803,00	0,2765	B5-06	329,42	0,1134	D2-13	1506,00	0,5186
A6-30	806,00	0,2775	B5-07	313,60	0,1080	D2-14	920,00	0,3168
A6-31	809,00	0,2786	B5-08	297,85	0,1026	D2-15	920,00	0,3168
A6-32	814,00	0,2803	B5-09	282,11	0,0971	D2-16	1020,00	0,3512
A6-33	809,00	0,2786	B5-10	369,26	0,1271	D3-01	389,00	0,1339
A6-34	810,00	0,2789	B6-01	352,00	0,1212	D3-02	350,00	0,1205
A6-35	816,00	0,2810	B6-02	297,50	0,1024	D3-03	363,00	0,1250
A6-36	775,27	0,2670	B6-03	333,00	0,1147	D3-04	350,00	0,1205
A6-37	795,00	0,2737	B6-04	266,25	0,0917	D3-05	350,00	0,1205
A6-38	858,38	0,2956	B6-05	266,25	0,0917	D3-06	490,00	0,1687
A6-39	967,67	0,3332	B6-06	333,00	0,1147	D3-07	518,00	0,1784
A6-40	1212,08	0,4174	B6-07	297,50	0,1024	D3-08	345,00	0,1188
A6-41	1276,96	0,4397	B6-08	351,85	0,1212	D3-09	405,00	0,1395
A6-42	1388,59	0,4781	B6-09	346,05	0,1192	D3-10	520,00	0,1791
A6-43	1489,21	0,5128	B6-10	297,50	0,1024	D3-11	770,00	0,2651
A6-44	1609,99	0,5544	B6-11	333,00	0,1147	D3-12	925,00	0,3185
B1-01	348,54	0,1200	B6-12	266,25	0,0917	D3-13	570,00	0,1963
B1-02	341,32	0,1175	B6-13	266,25	0,0917	D3-14	355,00	0,1222
B1-03	372,77	0,1284	B6-14	333,00	0,1147	D3-15	370,00	0,1274
B1-04	296,65	0,1021	B6-15	297,50	0,1024	D3-16	500,00	0,1722
B1-05	296,65	0,1021	B6-16	351,85	0,1212	D3-17	650,00	0,2238
B1-06	372,77	0,1284	C1-01	1200,00	0,4132	D3-18	650,00	0,2238
B1-07	362,83	0,1249	C1-02	1200,00	0,4132	D3-19	550,00	0,1894
B1-08	355,23	0,1223	C1-03	1241,00	0,4273	D3-20	415,00	0,1429
B1-09	446,85	0,1539	C1-04	1200,00	0,4132	D3-21	410,00	0,1412
B1-10	260,89	0,0898	C1-05	1275,00	0,4390	D3-22	406,00	0,1398
B1-11	282,27	0,0972	C1-06	1425,00	0,4907	D3-23	402,00	0,1384
B1-12	284,44	0,0979	C1-07	1458,00	0,5020	D3-24	453,00	0,1560
B1-13	274,24	0,0944	C1-08	1650,00	0,5682	D4-01	412,00	0,1419
B1-14	262,64	0,0904	C1-09	1600,00	0,5509	D4-02	441,00	0,1519
B1-15	327,54	0,1128	C1-10	1770,00	0,6095	D4-03	359,00	0,1236
B1-16	315,94	0,1088	C1-11	1770,00	0,6095	D4-04	357,00	0,1229
B2-01	737,00	0,2538	C1-12	1770,00	0,6095	D4-05	387,00	0,1333
B2-02	378,00	0,1302	C1-13	1770,00	0,6095	D4-06	384,00	0,1322
B2-03	344,00	0,1185	C1-14	1545,00	0,5320	D4-07	333,00	0,1147
B2-04	411,00	0,1415	C1-15	1200,00	0,4132	D4-08	457,00	0,1574
B2-05	396,00	0,1364	C1-16	1208,00	0,4160	D4-09	504,00	0,1735
B2-06	310,00	0,1067	C1-17	1200,00	0,4132	D4-10	476,00	0,1639
B2-07	323,00	0,1112	C1-18	1225,00	0,4218	D4-11	526,00	0,1811
B2-08	590,00	0,2032	C1-19	1259,00	0,4335	D4-12	526,00	0,1811
B3-01	359,47	0,1238	C1-20	1285,00	0,4425	D4-13	476,00	0,1639
B3-02	359,58	0,1238	C1-21	1224,00	0,4215	D4-14	504,00	0,1735
B3-03	357,80	0,1232	D1-01	1000,00	0,3443	D4-15	457,00	0,1574
B3-04	354,35	0,1220	D1-01-2A	325,00	0,1119	D4-16	333,00	0,1147
B3-05	349,34	0,1203	D1-02-B3	525,00	0,1808	D4-17	380,00	0,1308
B3-06	342,55	0,1180	D1-03	800,00	0,2755	D4-18	380,00	0,1308
B3-07	334,66	0,1152	D1-04	800,00	0,2755	D4-19	348,00	0,1198
B3-08	325,49	0,1121	D1-05	800,00	0,2755	D4-20	348,00	0,1198
B3-09	317,06	0,1092	D1-06	800,00	0,2755	D4-21	343,00	0,1181
B3-10	316,91	0,1091	D1-07	800,00	0,2755	D4-22	408,00	0,1405
B4-01	297,52	0,1024	D1-08	800,00	0,2755	D4-23	923,00	0,3178
B4-02	289,92	0,0998	D1-09	820,00	0,2824	D4-24	702,00	0,2417
B4-03	290,18	0,0999	D1-10	819,00	0,2820	E1-01	1500,00	0,5165
B4-04	299,14	0,1030	D2-01	970,00	0,3340	E1-02	1472,00	0,5069
B4-05	309,59	0,1066	D2-02	1104,00	0,3801	E1-03	1550,00	0,5337
B4-06	319,44	0,1100	D2-03	1150,00	0,3960	E1-04	1475,00	0,5079
B4-07	328,40	0,1131	D2-04	1965,00	0,6766	E1-05	1475,00	0,5079
B4-08	336,01	0,1157	D2-05	1390,00	0,4786	E1-06	1470,00	0,5062
B4-09	342,47	0,1179	D2-06	840,00	0,2892	E1-07	1290,00	0,4442
B4-10	347,53	0,1197	D2-07	840,00	0,2892	E2-01	1200,00	0,4132
B5-01	731,22	0,2518	D2-08	800,00	0,2755	E2-02	1150,00	0,3960
B5-02	393,69	0,1356	D2-09	800,00	0,2755	E2-03	1147,00	0,3950

Departamento	m2 parcela	Coefficiente según proyecto estatutos	Departamento	m2 parcela	Coefficiente según proyecto estatutos
E2-04	1300,00	0,4476	F1-15	519,00	0,1787
E2-05	1300,00	0,4476	F1-16	567,00	0,1952
E2-06	1350,00	0,4649	F1-17	561,00	0,1932
E2-07	1350,00	0,4649	F1-18	611,00	0,2104
E2-08	1400,00	0,4821	F1-19 / 36 SOTANO	145,00	0,0499
E2-09	1450,00	0,4993	F1-19 A-PP-1	109,50	0,0377
E2-10	1450,00	0,4993	F1-19 A-PP-2	109,50	0,0377
E2-11	1450,00	0,4993	F1-19 A-PB-1	226,00	0,0778
E2-12	1447,00	0,4983	F1-19 A-PB-2	224,00	0,0771
E3-01	1325,00	0,4562	F1-19 B-PP-1	109,50	0,0377
E3-02	1225,00	0,4218	F1-19 B-PB-1	229,00	0,0789
E3-03	1437,00	0,4948	F1-19 B-PB-2	270,00	0,0930
E3-04	1585,00	0,5458	F1-19 B-PP-2	109,50	0,0377
E3-05	1690,00	0,5819	F1-20	518,00	0,1784
E4-01	1120,00	0,3857	F1-21	393,50	0,1355
E4-02	1426,00	0,4910	F1-22	437,00	0,1505
E4-03	1120,00	0,3857	F1-23	449,00	0,1546
E5-01	1827,00	0,6291	F1-24	345,00	0,1188
E5-02	1133,00	0,3901	F1-25	349,00	0,1202
E5-03	840,00	0,2892	F1-26	380,00	0,1308
E5-04	840,00	0,2892	F1-27	386,00	0,1329
E5-05	840,00	0,2892	F1-28	391,00	0,1346
E5-06	840,00	0,2892	F1-29	391,00	0,1346
E5-07	903,00	0,3109	F1-30	547,00	0,1884
E5-08	871,00	0,2999	F1-31	548,00	0,1887
E5-09	892,00	0,3071	F1-32	402,00	0,1384
E5-10	877,00	0,3020	F1-33	398,00	0,1370
E5-11	819,00	0,2820	F1-34	393,00	0,1353
E5-12	873,00	0,3006	F1-35	419,00	0,1443
E5-13	836,00	0,2879	F1-36 A-PB-1	147,00	0,0506
E5-14	848,00	0,2920	F1-36 A-PB-2	147,00	0,0506
E5-15	839,00	0,2889	F1-36 A-PP-1	85,00	0,0293
E5-16	850,00	0,2927	F1-36 A-PP-2	85,00	0,0293
E5-17	820,00	0,2824	F1-36 B-PB-1	162,00	0,0558
E5-18	830,00	0,2858	F1-36 B-PB-2	166,00	0,0572
E5-19	840,00	0,2892	F1-36 B-PP-1	85,00	0,0293
E5-21	1370,00	0,4717	F1-36 B-PP-2	85,00	0,0293
E5-22	1832,00	0,6308	CHALET GOLF	75,00	0,0258
E5-23	1787,00	0,6153	CHALET GOLF	75,00	0,0258
E5-24	1617,00	0,5568	CHALET GOLF	75,00	0,0258
E5-25	1508,00	0,5193	CHALET GOLF	75,00	0,0258
E5-26	1566,00	0,5392	TOTAL PARCIAL	290415,65	100,0000
E5-27	1451,00	0,4996			
E5-28	1372,00	0,4724	SECTOR	M2	%
E5-29	1330,00	0,4580	EQ-1 (Mas cambell)	9500,00	1,50
E5-30	1148,00	0,3953	FITTTNES, EQ-3	11892,00	1,50
E5-31	1180,00	0,4063	FITTTNES, EQ-4	11892,00	1,50
E5-32	1071,00	0,3688	GOLF- HOTEL EQ5	512902,00	10,00
E5-33	947,00	0,3261	EQ-6	1160,00	1,50
E5-34	1153,00	0,3970	G-1 ZONA HOTEL 2	17022,00	4,00
E5-35	1778,00	0,6122	H-1 VILA BIRDIE	14880,00	4,00
F1-01	450,00	0,1550	OFICINES	901,00	1,50
F1-02	540,00	0,1859	ALMACEN DEL GOLF		1,50
F1-03	385,00	0,1326	TOTAL PARCIAL		27,00
F1-04	371,00	0,1277			
F1-05	393,00	0,1353			
F1-06	445,00	0,1532			
F1-07	497,00	0,1711			
F1-08	549,00	0,1890			
F1-09	472,00	0,1625			
F1-10	444,00	0,1529			
F1-11	428,00	0,1474			
F1-12	389,00	0,1339			
F1-13	411,00	0,1415			
F1-14	411,00	0,1415			

NOTA: los m2 de las parcelas han sido consultados en la oficina virtual del catastro. Ante la no

actualización de algunas zonas, los datos han sido consultados al arquitecto tecnico de la urbanización.

Los m2 de cada parcela, solo podrán ser modificados presentando feacientemente toda la documentación necesaria a la Adminis-

tradora y con la autorización de la junta de la Entidad de Conservación Torremirona..

Contra els acords definitius es podrà interposar recurs contenciós-administratiu, davant del Jutjat contenciós-administratiu de Girona, en el termini de dos mesos comptats des de la data de publicació d'aquest edicte en el butlletí Oficial de la Província, sens perjudici que es pugui interposar qualsevol altre recurs que es consideri procedent.

Navata, 15 d'abril de 2009

Jaume Homs Campamar  
Alcalde

### Núm. 6795

#### AJUNTAMENT DE NAVATA

*Anunci sobre exposició pública del padró de la taxa d'escombraries de l'exercici 2009*

Per acord de la Junta de Govern Local del dia 15 d'abril de 2009, s'ha aprovat el padró de la taxa d'escombraries corresponent a l'exercici de 2009.

El padró s'exposa al públic durant el termini de vint dies hàbils. Durant el període esmentat els interessats podran consultar-lo i presentar les reclamacions i al·legacions que considerin pertinents.

Navata, 17 d'abril de 2009

Jaume Homs Campamar  
Alcalde

### Núm. 6796

#### AJUNTAMENT D'OLOT

*Edicte de notificació a propietaris de vehicles abandonats a la via pública*

Atès que el dipòsit municipal de vehicles es troben abandonats diversos vehicles, ciclomotors; i havent estat considerats residus sòlids d'acord amb la Llei 15/2003, de 13 de juny, de modificació de la Llei 6/1993, de 15 de juliol, reguladora dels residus; s'exposa al públic la relació d'aquests per un termini de vuit dies, a comptar des de l'endemà de la data de publicació d'aquest edicte al BOP per tal que qui acreditat ésser legítim propietari del seu trasllat i dipòsit; atès que intentada la notificació a l'interessat o al seu representant per part d'aquest Ajuntament aquesta no ha estat possible. Transcorregut aquest termini sense que s'hagi reclamat al respecte, s'entendrà que la voluntat dels titulars és abandonar-los per la qual cosa, es procedirà a la seva destrucció d'acord amb el que disposa l'esmentada llei.